



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 546-2018-MDM

Miraflores, 19 de noviembre del 2018.

### VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 347-2018-GSC/MDM de fecha 13 de junio del 2018 por la que se le resuelve sancionar con una multa S/. 4, 050. 00 soles al señor Alipio Laguna Huayhua por carecer de licencia de funcionamiento, disponiendo la clausura temporal del establecimiento comercial dedicado a TALLER MECÁNICA ubicado en la calle Puno N° 518 del Distrito de Miraflores; el escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 06836 (2018) presentado por el señor Alipio Laguna Huayhua interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de la Gerencia N° 347-2018-GSC/MDM; la Hoja de Coordinación N° 160-2018-GSC/MDM de fecha 13 de junio del 2018 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Informe N° 350-2018-MDM/GAJ de fecha 15 de noviembre del 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el administrado Alipio Laguna Huayhua presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 347-2018-GSC/MDM argumentando lo siguiente: a) Que, como es posible en la Resolución materia de impugnación diga que vengo realizando actividad comercial, sin tener prueba de ello porque en el acta de inspección y constatación N° 782 de fecha 13 de setiembre no ha constatado que le han visto realizar algún trabajo relacionado ala mecánica. b) El municipio no otorga licencia de funcionamiento porque la ordenanza municipal la prohíbe y esta misma esta basada en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2015, sin embargo, mediante medida cautelar expedido por la Primera Sala de Apelación del Poder Judicial de Arequipa, ordena paralizar dicho acto administrativo que provenga de la aplicación del Plan Metropolitano de Arequipa, es decir que se debe suspender hasta que haya un pronunciamiento del Poder Judicial con calidad de cosa juzgada, en ese sentido la mencionada Ordenanza debe quedar suspendida y se le permita acceder a la licencia que requiere. c) Que, aclara que no tiene el establecimiento desde hace 10 años como señala la Resolución que impugna, ya que han existido otras personas que la han usado para otros rubros las mismas que se encuentran en el registro de licencias que cuenta la municipalidad. y d) Que, no es verdad que en el presente proceso se evidencie el incumplimiento y renuncie de su persona a acatar lo establecido en la Ley, porque es la primera vez que le esta que se le esta siguiendo un procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que "(...) 2016.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", se advierte en el presente caso que la Resolución de Gerencia N° 347-2018-GSC/MDM fue notificada el 18 de junio del 2018 y el Recurso de Apelación fue presentado el 09 de julio del 2018, por lo que ha sido presentado dentro del plazo previsto por Ley.

Que, en relación a los cuestionamiento efectuados por el apelante sobre que "*como es posible en la Resolución materia de impugnación diga que vengo realizando actividad comercial, sin tener prueba de ello porque en el acta de inspección y constatación N° 782 de fecha 13 de setiembre no ha constatado que le han visto realizar algún trabajo relacionado ala mecánica*", al respecto y teniendo en cuenta los documentos que obran en el expediente se tiene que en el Acta de Inspección y Constatación N° 782 de fecha 13 de setiembre del 2017, señala que al momento de la inspección se encontró en el taller existían 17 carros en mantenimiento y a al vez 06 trabajadores, hechos que fueron aceptados y corroborados por el mismo administrado ya que firmo dicha acta en señal de conformidad. Por lo que estos argumentos deben de ser desestimado por no estar acorde a la verdad.



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

Que, en cuanto a su argumento que "El municipio no otorga licencia de funcionamiento porque la ordenanza municipal la prohíbe y esta misma esta basada en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2015, sin embargo, mediante medida cautelar expedido por la Primera Sala de Apelación del Poder Judicial de Arequipa, ordena paralizar dicho acto administrativo que provenga de la aplicación del Plan Metropolitano de Arequipa (...)", al respecto se debe precisar que la Ordenanza Municipal N° 265-MDM donde Aprueba El Índice de Uso para la Ubicación de Actividades Económicas en la jurisdicción del Distrito de Miraflores, no solo se encuentra amparada en el Plan Metropolitano de Arequipa 2016 - 2025, sino en normas de mayor rango como son la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N° 28976 y el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante Decreto Supremo N| 004-2011-VIVIENDA, hechos que no suspende de ninguna manera la mencionada Ordenanza Municipal. Por lo que ese argumento debe ser desestimado por carecer de veracidad.

Que, finalmente en cuanto al argumento que "aclara que no tiene el establecimiento desde hace 10 años como señala la Resolución que impugna, ya que han existido otras personas que la han usado para otros rubros las mismas que se encuentran en el registro de licencias que cuenta la municipalidad y que no es verdad que en el presente proceso se evidencie el incumplimiento y renuncie de su persona a acatar lo establecido en la Ley, porque es la primera vez que le esta que se le esta siguiendo un procedimiento administrativo sancionador". Al respecto, y de la revisión de actuados se tiene que en el Acta de Inspección y Constatación N° 782 de fecha 13 de setiembre del 2017, señala en sus observaciones que el mismo administrado manifestó que "el Municipio no le otorgo su licencia de funcionamiento" dicha acta fue suscrita por el mismo administrado, por lo que se desvirtúa que no tenia conocimiento alguno sobre la prohibición de la licencia para la actividad comercial el cual decidió aperturar, yendo en contra de las normas vigentes. Por lo que ese argumento debe ser desestimado por carecer de veracidad.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor ALIPIO LAGUNA HUAYHUA, en contra de la Resolución de Gerencia N° 347-2018-GSC/MDM.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

SECRETARIA  
GENERAL

*Gladi Yojana Machicao Gálvez*  
Abog. Gladi Yojana Machicao Gálvez  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

*German Torres Chambi*  
GERMAN TORRES CHAMBI  
ALCALDE